

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educaci3n, Cultura y Universidades

RESOLUCI3N de 13 de mayo de 2026, de la Direcci3n General de Formaci3n Profesional, por la que se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisi3n y matr3cula en las ense1anzas sostenidas con fondos p3blicos de Formaci3n Profesional de grado b3sico, grado b3sico segunda oportunidad, grados medio y superior, cursos de especializaci3n y programas formativos de cualificaci3n b3sica, para el curso 2026-2027.

Mediante la Resoluci3n de 23 de abril de 2026, de la Secretar3a Aut3noma de Educaci3n, se establece el calendario de admisi3n y matr3cula en las ense1anzas sostenidas con fondos p3blicos de Formaci3n Profesional de grado b3sico, grado b3sico segunda oportunidad, grado medio y superior, cursos de especializaci3n y programas formativos de cualificaci3n b3sica, para el curso 2026-2027 (DOGV 10350, 27.04.2026).

En dicha resoluci3n, se establece que la Direcci3n General de Formaci3n Profesional dictar3 las instrucciones necesarias respecto al procedimiento de admisi3n en estas ense1anzas para el curso 2026-2027 mediante la resoluci3n que se publicar3 en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la p3gina web de admisi3n

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/admissio>.

La Resoluci3n de 14 de febrero de 2019, de la Secretar3a Aut3noma de Educaci3n e Investigaci3n, por la cual se dictan instrucciones para su aplicaci3n en los centros docentes sostenidos con fondos p3blicos de ense1anzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separaci3n, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones an3logas (DOGV 8490, 20.02.2019), establece que se solicitar3n los datos y la firma de ambos progenitores cuando de la informaci3n facilitada en la solicitud se deduzca que concurren supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separaci3n, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de pareja de hecho o situaciones an3logas, estableciendo para este fin las actuaciones necesarias en el procedimiento de admisi3n.

De acuerdo con este marco normativo, es necesario y oportuno establecer para el curso 2026-2027 el procedimiento de admisi3n de alumnado en centros docentes p3blicos y privados que impartan ense1anzas de Formaci3n Profesional sostenidas con fondos p3blicos: de grado b3sico, grado b3sico segunda oportunidad, grado medio y superior, cursos de especializaci3n, programas formativos de cualificaci3n b3sica financiados con fondos p3blicos.

Los procedimientos de admisi3n y matr3cula de la oferta formativa de grados B y C del programa de la oferta integrada de Formaci3n Profesional en centros del sistema educativo se regularan por las instrucciones que se emitan al respecto.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art3culo 12 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobaci3n del Reglamento org3nico y funcional de la Conselleria de Educaci3n, Cultura, Universidades, y el apartado tercero de la Resoluci3n de 23 de abril de 2026, de la Secretar3a Aut3noma de Educaci3n,

RESUELVO

Primero. Objeto y normativa aplicable

1. Establecer las instrucciones relativas al procedimiento de admisi3n y matr3cula de alumnado para cursar en 2026-2027 las siguientes ense1anzas de Formaci3n Profesional sostenidas con fondos p3blicos:

- Ciclos de grado b3sico (GB)
- Ciclos de grado medio (GM)
- Ciclos de grado superior (GS)
- Cursos de especializaci3n (CE)
- Ciclos de grado b3sico segunda oportunidad dirigidos a personas beneficiarias del Plan de empleo juvenil (GB2)
- Programas formativos de cualificaci3n b3sica (PFCB).

2. La normativa de aplicaci3n y referencia de esta resoluci3n es:

– Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenaci3n del Sistema de Formaci3n Profesional (BOE n3m. 174, 22.07.2023).



- Orden 73/2014, de 26 de agosto, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los programas formativos de cualificación básica en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7349, 29.08.2014).
- Orden 10/2024, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educació, Universidades y Empleo, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula a ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional (DOGV núm. 9848, 14.05.2024).
- Resolución de 23 de abril de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se establece el calendario de admisión y de matrícula en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional de grado básico, grado básico de segunda oportunidad, grado medio y superior, cursos de especialización y programas formativos de cualificación básica, para el curso 2026-2027 (DOGV núm. 10350, 27.04.2026).

Segundo. Generalidades del procedimiento

1. La admisión se realizará únicamente por medios telemáticos, a través del portal de admisión de la Comunitat Valenciana ADMINOVA <https://portal.edu.gva.es/adminova>.

2. Los menores de edad no pueden solicitar la admisión; la deben realizar el padre, madre o tutor o tutora legal.

3. La web de la Dirección General de Formación Profesional (DGFP) en la que se publicará la información y aspectos relevantes a lo largo del procedimiento de admisión y matriculación es

<https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/admision-alumnado-en-ciclos-formativos>

4. Todos los centros docentes públicos y privados concertados sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas a las cuales se refiere la presente resolución quedan habilitados como punto de atención a los usuarios:

– Tendrán habilitados los medios necesarios para tramitar las solicitudes de admisión y matrícula de quienes no dispongan de medios electrónicos o conocimientos suficientes para trabajar con la administración electrónica, o carezcan del documento de identidad necesario para el trámite telemático. De esta manera se garantiza la participación de todas las personas en el procedimiento en igualdad de condiciones.

– Informarán y atenderán las dudas y consultas específicas de las personas solicitantes en cuanto al procedimiento de admisión y matriculación se refiere.

5. Se podrán solicitar las enseñanzas que se deseen, a través de cada uno de los asistentes de admisión disponibles, siempre que se cumpla con los requisitos de acceso.

En caso de presentarse varias solicitudes a una misma enseñanza y modalidad, se tendrá en cuenta la última solicitud presentada.

6. Las personas interesadas han de informarse en el centro de matriculación sobre los detalles concretos, documentación y pasos a seguir que el centro considere, indistintamente de si la matriculación es telemática o presencial.

7. Las comisiones sectoriales de escolarización dictarán las instrucciones y directrices pertinentes a los inspectores de educación, para el asesoramiento, información y resolución de las cuestiones relativas al procedimiento de admisión y matrícula de las personas interesadas y de los centros de su área de influencia.

8. La expedición y la presentación del requisito académico se ajustará a lo establecido en el resuelto séptimo de la Resolución de 23 de abril de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se establece el calendario de admisión y de matrícula en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Formación Profesional de grado básico, grado básico de segunda oportunidad, grado medio y superior, cursos de especialización y programas formativos de cualificación básica, para el curso 2026-2027 (DOGV núm. 10350, 27.04.2026).

9. Cuando se constate falsedad en los datos o documentación aportada, todas las solicitudes de la persona solicitante serán excluidas del procedimiento de admisión. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que pudieran derivarse.

10. El alumnado que opte a la reserva de plaza por discapacidad o diversidad funcional solicitará al departamento de orientación del centro elegido en primera opción un informe conjunto del departamento de orientación y del departamento de la familia profesional a la que pertenezca la oferta formativa a la que desea acceder, en el que se valoren los resultados de aprendizaje del ciclo que dicho alumno o alumna podrá alcanzar.

Visto el informe, y contando con el asesoramiento del departamento de orientación, la o el titular de la jefatura de la familia profesional del ciclo correspondiente orientará al alumnado sobre los resultados de aprendizaje para adquirir la competencia general y las competencias profesionales y para la empleabilidad que determinan el ciclo.

De no existir departamento de orientación, el informe se emitirá directamente por la jefatura de la familia profesional del ciclo correspondiente.



Tercero. Asistentes de admisión

1. Los asistentes de solicitud estarán habilitados en ADMINOVA en <https://adminova.gva.es/adminova/> durante las fechas determinadas en el calendario de admisión.
2. En régimen presencial, se habilitarán los siguientes asistentes de admisión:
 - Ciclos formativos de grado básico.
 - Ciclos formativos de grado medio y superior.
 - Cursos de especialización.
 - Programas formativos de cualificación básica.
 - Ciclos formativos de grado básico segunda oportunidad dirigidos a beneficiarios del Plan de empleo juvenil.
3. En régimen semipresencial, habrá un único asistente de admisión conjunto para grado medio y superior.
4. Mediante el asistente para cursos de especialización se podrá realizar el procedimiento de admisión tanto en modalidad presencial como en semipresencial.
5. Los interesados rellenarán el formulario electrónico de solicitud de admisión de cada enseñanza que deseen.

Cuarto. Clave de admisión y verificación de la identidad

1. Para utilizar el asistente telemático, es necesario obtener la clave de admisión mediante verificación de la identidad de la persona solicitante.

Esta clave se obtiene desde el portal de admisión ADMINOVA; está compuesta por un identificador personal y una contraseña, que deberá ser conservada para consultar los resultados de las adjudicaciones y posibles reclamaciones.
2. La clave se obtiene mediante alguno de los siguientes sistemas de verificación de identidad:
 - a) Con DNI o NIE, se obtendrá mediante la siguiente combinación:
 - Número de DNI o NIE
 - Número de soporte (identificado como IDESP o IXESP en los modelos antiguos)
 - Fecha de nacimiento
 - Marcar la casilla que indica su no oposición a la comprobación ante el Ministerio del Interior.
 - b) Con certificado de registro de ciudadanía de la Unión Europea, se obtendrá mediante la siguiente combinación:
 - NIE.
 - Número del certificado precedido por la letra C.
 - Fecha de nacimiento.
 - Marcar la casilla que indica su no oposición a la comprobación ante el Ministerio del Interior.
 - c) Cualquiera de los medios electrónicos de verificación de identidad siguientes:
 - Certificado digital emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Generalitat (ACCV).
 - Sistema de identificación electrónica para las administraciones Cl@ve.
 - DNLe, con su respectivo lector.
 - d) Las personas de nacionalidad extranjera que no dispongan de alguno de los documentos anteriores, habrán de acudir al centro en el que soliciten plaza como primera opción con su pasaporte o documento de identificación de que dispongan. El centro les proporcionará la clave de admisión.
 - e) De la misma manera, aquellos solicitantes que no dispongan de medios electrónicos o conocimientos suficientes para poder trabajar con la administración electrónica acudirán al centro de primera opción para la tramitación de la solicitud, de manera que quede garantizada la participación en el procedimiento en las mismas condiciones que el resto de los solicitantes.

Quinto. Implantación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo

1. La implantación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo (LFP), afecta a todos los ciclos LOE en virtud del calendario de implantación establecido por el Real decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional.

Por ello, en el curso 2026-2027 toda la oferta formativa de Formación Profesional se cursará según el nuevo plan dado por la LFP, excepto:

 - Ciclos LOGSE
 - Alumnado que en 2025-26 haya cursado tercer curso LOE (nocturnos y ciclos formativos de tres cursos) y segundos cursos de ofertas de doble titulación LOE, y en 2026-27 tengan módulos pendientes de superar (incluido el módulo FCT), para facilitar la finalización de los estudios iniciados.



2. Para la gestión de convalidaciones de módulos cursados entre los dos planes de estudios LOE y LFP, se seguirá lo dispuesto en el capítulo VI del título II del Real decreto 659/2023, de 18 de julio; se puede consultar en la web de la DGFP

<https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/convalidaciones>.

3. Conforme establece el artículo 9 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, para iniciar la formación en la empresa u organismo equiparado, el alumnado requerirá tener cumplidos los 16 años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales impartida por los centros del sistema de Formación Profesional mediante el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I (IPE I). Esta cuestión debe considerarse a la hora de solicitar los módulos que se deseen cursar en la modalidad semipresencial, siendo necesario solicitar y cursar IPE I (si no se ha superado anteriormente) para poder cursar los módulos que incluyan horas de formación en empresa.

Sexto. Optatividad en el procedimiento de admisión y matrícula

1. Los centros ofertarán 3 optativas en cada segundo curso de grado medio y superior de entre las siguientes:

a) Inglés oral para entornos profesionales, de oferta obligatoria siempre que el centro educativo sea capaz de asumir con su dotación de plantilla.

b) Dos módulos a elegir de entre los siguientes:

– Módulo de «Aula cero» en los ciclos formativos de Grado Superior que versará sobre materias relacionadas con las disciplinas STEM para el alumnado que quiera acceder a la universidad.

– Un módulo de cualquier familia profesional del «Catálogo de optativas» contemplado como «Anexo X: Módulos optativos» en el [Decreto 114/2025](#), de 29 de julio, del Consell, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional, en aplicación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

– Módulos ya existentes en otros títulos de Formación Profesional, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

I) Que sean módulos de la misma familia profesional que el ciclo en el que se integran como optativos o de otras familias profesionales que se impartan en el centro educativo y no sean de un nivel superior al del ciclo formativo.

II) Que se ajusten a la duración horaria prevista para los módulos optativos en el ciclo correspondiente.

2. Los centros ofertarán los 3 módulos optativos que sean capaces de asumir con su dotación de plantilla y recursos materiales propios de que dispongan, garantizando el buen funcionamiento ordinario del centro.

3. Los centros impartirán al menos una optativa por cada grupo. En el módulo optativo se podrá matricular alumnado de diferentes grupos, ciclos y/o familia profesional.

4. El alumnado en modalidad semipresencial, en el procedimiento de admisión, podrá seleccionar el módulo «CVOPT - Módulo optativo».

En el proceso de matrícula seleccionará la optativa ofertada por el centro educativo y se asignarán los módulos optativos por orden de preferencia del alumnado; en caso de empate, se resolverá por prioridad en la nota media del primer curso.

Séptimo. Requisito académico

1. Los centros establecerán la forma de presentación del requisito académico para quienes deban aportarlo, por lo que la persona interesada deberá consultar el tablón de anuncios o la página web del centro docente en cuestión, conforme al apartado séptimo de la Resolución de 23 de abril de 2026 que establece el calendario de admisión y matrícula.

2. Cuando el centro de primera opción no pueda obtener por sus medios la nota media de 3.º y 4.º de ESO, requerirá a la persona solicitante la aportación del certificado de notas emitido por el centro donde realizó los estudios, que incluya la nota media de ambos cursos de todas las materias cursadas. Se procederá del mismo modo en el caso de acceso directo a través de certificados de grado C integrados en el ciclo, que contengan calificación. Si cursó ESO en planes LOMCE o LOGSE, las materias de Religión o alternativa sí computarán para la media.

3. Cuando no exista calificación numérica para valorar el requisito académico, se realizará la siguiente traslación, conforme al artículo 14 de la Orden 10/2024:

– Insuficiente (IN): 3

– Suficiente (SU): 5

– Bien (BI): 6

– Notable (NT): 7,5



– Sobresaliente (SB): 9

Cuando el requisito que se cumpla para el acceso directo sea poseer un grado C, incluido en el ciclo, y este no contenga calificación numérica, se considerará una calificación de 5.

4. El criterio de desempate vendrá determinado por la letra del sorteo publicada en la Resolución de 21 de abril de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se hace público el resultado del sorteo a que hace referencia el artículo 38 del Decreto 48/2024, que regula la admisión en los centros docentes públicos.

5. En caso de no coincidir las circunstancias alegadas con la documentación aportada, la persona perderá el derecho a matricularse.

Octavo. Desempates

1. Para los ciclos de grado básico, medio, superior, cursos de especialización y los programas formativos de cualificación básica, los empates se dirimirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden 10/2024, de 10 de mayo.

Se ordenará el primer apellido por las letras Q-O, y cuando exista coincidencia con el primer apellido, se ordenará el segundo apellido por las letras N-W, según el sorteo hecho público mediante la Resolución de 21 de abril de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes (DOGV 10348, 23.04.2026).

Noveno. Publicación de las adjudicaciones y reclamaciones

1. Las listas provisionales y definitivas de las adjudicaciones se podrán consultar:

– GB, GM, GS, CE, PFCB y modalidad semipresencial: en el asistente ADMINOVA y tabloneros de anuncios de los centros.

– GB2: en los tabloneros de anuncios de los centros.

2. Las consultas se realizarán en el centro de primera opción.

3. Las reclamaciones contra los listados provisionales de adjudicación se tramitarán de la siguiente manera:

a) GB, GM, GS, CE y PFCB: mediante el asistente de admisión.

Serán resueltas por el centro solicitado en primera opción.

b) GB2: presencialmente ante la dirección del centro público de primera opción.

4. Las reclamaciones contra los listados definitivos de adjudicación se tramitarán de la siguiente manera:

a) GB, GM, GS, CE y PFCB: mediante el asistente de admisión.

Serán resueltas por la Comisión Sectorial de Escolarización de la dirección territorial correspondiente.

b) GB2: se dirigirán a la Comisión Sectorial de Escolarización de la dirección territorial de la provincia a través de https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=95565, seleccionando «Conselleria de Educació» como organismo, «Educació» como materia, y ámbito territorial la provincia en la que esté ubicado el centro de primera opción.

O bien en cualquier otra oficina o punto de registro de entre los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Contra la resolución de la Comisión Sectorial de Escolarización, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial correspondiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo adoptado por la Comisión Sectorial de Escolarización o al del vencimiento del plazo establecido para su adopción.

La resolución de la dirección territorial pondrá fin a la vía administrativa y el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

Décimo. Listas de espera

1. En GM y GS, en régimen presencial, las personas no adjudicadas quedarán en lista de espera en todas sus opciones prioritarias en las que no hayan sido admitidas (o en todas las opciones en caso de no ser admitida en ninguna).

2. En GM y GS en régimen semipresencial, las personas no adjudicadas quedarán en lista de espera de su primera opción.

3. En los CE, en régimen presencial o semipresencial, las personas no adjudicadas quedarán en lista de espera en todas sus opciones prioritarias en las que no hayan sido admitidas (o en todas las opciones en caso de no ser admitida en ninguna).

4. En PFCB, GB, GB2, las personas no adjudicadas quedarán en lista de espera de su primera opción.



Decimoprimer. Gestión de listas de espera y adjudicación de vacantes

Los centros gestionarán las listas de espera y la asignación de plazas vacantes sobrantes, así como las que se generen por renuncia en dos actos presenciales que se celebrarán conforme y en las fechas del calendario publicado en la Resolución de 23 de abril de 2026, que establece el calendario de admisión y matrícula.

La dirección territorial correspondiente puede resolver ofertar un número inferior de vacantes en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por causas debidamente justificadas; entre ellas y significativamente, se valorarán las situaciones contempladas en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana) o atendiendo reclamaciones.

Decimosegundo. Matriculación

1. Las personas admitidas formalizarán la matrícula en las fechas previstas en el calendario de admisión, de una de estas dos maneras:

- a) Exclusivamente de manera telemática ADMINOVA en:
 - Ciclos de grado básico
 - Ciclos de grado medio
 - Ciclos de grado superior
 - Programas formativos de cualificación básica (PFCB).

Aquellos solicitantes admitidos que no dispongan de medios electrónicos o conocimientos suficientes para poder trabajar con la administración electrónica acudirán al centro de primera opción para la formalización de la matrícula.

b) Exclusivamente de manera presencial en el centro en el que se haya obtenido plaza en cursos de especialización y grado básico segunda oportunidad dirigido a beneficiarios del Plan de empleo juvenil.

2. Para formalizar la matrícula, conforme a las indicaciones del centro docente, se mostrará el documento acreditativo de identificación (DNI, NIE, pasaporte, certificado de empadronamiento en un municipio, visado de estudios o tarjeta de estudiante extranjero) y, si procede, la documentación de las circunstancias alegadas para participar por el cupo de reserva (diversidad funcional –dictamen facultativo, informe del departamento de orientación–, deportista de élite, etc.).

3. Quien no formalice la matrícula en la fecha establecida perderá la plaza y quedará vacante para su adjudicación posterior.

4. Quien haya renunciado a la matrícula quedará en lista de espera.

Decimotercero. Matrícula en oferta modular (opción A) en grado medio y superior

Finalizada la matriculación, todos los centros educativos ofertarán los módulos con plazas vacantes en oferta modular (opción A), pudiendo matricular hasta el 30 de octubre, de conformidad con la Orden 17/2022, de 25 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

Decimocuarto. Acceso directo con certificado profesional (grado C) integrado en un ciclo formativo

Según lo establecido en los artículos 111 y 115 del RD 659/2023, las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en un ciclo formativo, y requieran cursar los módulos profesionales que les permitan completar el grado D, podrán acceder al ciclo formativo. Para ello, se podrán aumentar las plazas hasta un 10%, previa aprobación de la comisión de escolarización sectorial de FP. Estas plazas formarán parte del cómputo de oferta de plazas únicamente a efectos de desdobles de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas.

Decimoquinto. Supuestos de no convivencia de progenitores

En los supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas, se seguirán las instrucciones de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación (DOGV núm. 8490, 20.02.2019).

Decimosexto. Alumnado extranjero

En materia de escolarización de alumnado extranjero, se seguirán las instrucciones de la Resolución de 15 de marzo de 2024, del director general de Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para la escolarización y expedición de títulos académicos no universitarios del alumnado extranjero (DOGV núm. 9818, 28.03.2024).



Decimoséptimo. Prioridad de preferencia

Las preferencias de la familia profesional de los ciclos de grado básico para la admisión a los títulos de grado medio no son de aplicación, en virtud del artículo décimo del Real decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

De la misma manera, las preferencias para el acceso a ciclos de grado superior en relación con las modalidades y materias de Bachillerato no son de aplicación, en virtud de la disposición adicional quinta del Real decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En aplicación del artículo 23 de la Orden de 10/2024, de 10 de mayo, en el cupo de técnicos de Formación Profesional, se priorizará al alumnado cuyo título de técnico pertenezca a la misma familia profesional que el ciclo de grado superior solicitado.

De igual manera, en dicho artículo se indica la prioridad del alumnado que haya finalizado sus estudios en los tres últimos cursos académicos, tanto en el acceso a Grados Medios como a Grados Superiores.

Decimoctavo. Prioridad de acceso en supuestos de acogimiento residencial, familiar, guarda con fines de adopción o violencia

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 47, apartados 1 y 2, establece la prioridad en el acceso al centro educativo de los niños, niñas o adolescentes, bien en acogimiento residencial, bien en acogimiento familiar o guarda con fines de adopción. Del mismo modo, se establece para los niños, niñas o adolescentes que sufran y acrediten alguna de las circunstancias descritas en el artículo 9 de dicha ley.

Además, el artículo 20 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determina que los hijos e hijas, acogidos y tutelados menores de edad de las víctimas de la violencia recogida en dicha ley, tendrán derecho a ser acogidos junto con su madre en los centros residenciales correspondientes, y a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de esta violencia. Para este alumnado, las comisiones sectoriales de escolarización determinarán, en caso de no haber sido admitidos o de presentar una reclamación ante el resultado definitivo, el centro en que deberán ser escolarizados.

Decimonoveno. Proyectos autorizados flexibles

1. Los proyectos curriculares flexibles autorizados se encuentran reseñados en cada centro docente.
2. Los centros docentes informarán a las personas interesadas acerca de los proyectos de flexibilización que desarrollen.
3. Las personas interesadas se matricularán del ciclo formativo genérico del centro docente que aparece en el asistente de admisión. Ello supone la aceptación de las condiciones establecidas en el proyecto flexible autorizado.

Vigésimo. Efectos

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada, ante la Secretaría Autonómica de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Todo ello conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 13 de mayo de 2026

El secretario autonómico de Educación (p. d. R 23.04.2026; DOGV 10350, 27.04.2026)

Armando Martí Recuenco

Director general de Formación Profesional